

RESOLUCIÓN No. 03754

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 01859 DEL 21 DE JUNIO DE 2018 (2018EE143352) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 del 22 de Diciembre de 1993, Resolución 619 de 1997, el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 del 18 de enero de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2018ER37421 del 26 de febrero de 2018, el señor **ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.626.871 en su calidad de Representante Legal de la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**, identificada con el Nit 830.031.025-8, allegó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, para las dos (2) trituradoras que operan en la planta de beneficio de materiales silicocalcareos ubicada en la Carrera 7 No. 171 B – 98 de la Localidad de Usaquén esta ciudad.

Que, mediante **Auto No. 01132 del 22 de marzo de 2018**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso iniciar trámite ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de mayo de 2018, al señor **JULIAN ESTEBAN JARAMILLO PAEZ**, identificado con cédula ciudadanía No. 1.020.750.459 en su calidad de autorizado del Representante Legal, Acto Administrativo que cuenta con constancia de ejecutoria del 17 de mayo de 2018 y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta secretaría el 14 de junio de 2018.

Posteriormente y de acuerdo a la evaluación de los radicados Nos. 2018ER37421 del 26 de febrero de 2018, 2018ER91408 del 25 de abril de 2018, 2018ER91419 del 25 de abril de 2018, 2018ER91423 del 25 de abril de 2018, 2018ER93618 del 27 de abril de 2018, 2018ER98840 del 03 de mayo de 2018, 2018ER109798 del 16 de mayo de 2018, se emitió el concepto técnico No.

Página 1 de 8

RESOLUCIÓN No. 03754

06126 del 21 de mayo de 2018, mismo que sirvió de fundamento para emitir la **Resolución No. 01859 del 21 de junio de 2018**, mediante el cual se resolvió otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO S.A.S - EN LIQUIDACIÓN - PEM S.A.S**, identificada con Nit. 830.031.025-8, representada legalmente por el señor **LUIS ARMANDO GOMEZ CORREDOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.626.871 o quién haga sus veces, para las dos trituradoras que se encuentran ubicadas dentro de la planta de beneficio silicocalcáreo.

Que la anterior actuación administrativa se notificó personalmente al señor **JULIAN ESTEBAN JARAMILLO PAEZ**, identificado con cédula ciudadanía No. 1.020.750.459 en calidad de autorizado del representante legal de la sociedad, día 24 de septiembre de 2018, quedando debidamente ejecutoriado el día 09 de octubre de 2018 y publicado en el boletín legal ambiental el día 06 de febrero de 2019.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el objeto de hacer seguimiento a la Resolución No. 01859 del 21 de junio de 2018 y atender los documentos allegados mediante los radicados Nos. Radicado 2021ER05778 del 14 de enero de 2021, 2021ER205307 del 24 de septiembre 2021, 2022ER03439 del 11 de enero de 2022, se realizó visita de seguimiento el día 06 de septiembre de 2021 a las instalaciones donde opera la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S.**, emitiendo el **Concepto técnico No. 09001 del 27 de julio de 2022 (2022IE190260)**, el cual concluyó en algunos de sus apartes los siguiente:

(...)

“14. CONCEPTO TÉCNICO

14.1. La sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S.**, requiere permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el literal h del artículo 73 del Decreto 948 de 1995 (actualmente literal h del artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015) y cuenta con la Resolución 01859 del 21/06/2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad un permiso de emisiones para las dos trituradoras que se encuentran ubicadas dentro de la planta de beneficio silicocalcáreo, por un periodo de cinco (5) años a partir del día 24 de septiembre de 2018, fecha en la que se notificó la Resolución en mención.

(...)

14.7. Se solicita ajustar al área jurídica la resolución No. 01859 del 21/06/2018 para las trituradoras que se encuentran ubicadas dentro de la planta de beneficio silicocalcáreo en su alcance para que sea incluida la medición del parámetro Material Particulado inferior a 2.5 µm (PM2.5) en los próximos estudios de calidad del aire.

14.8.1 Con una frecuencia anual (de acuerdo con la Resolución 01859 del 21/06/2018):
Demostrar el cumplimiento de los límites de inmisión establecidos en el artículo 2 de la Resolución

RESOLUCIÓN No. 03754

2254 de 2017 para los parámetros de Material Particulado inferior a 10 μm (PM10) y Material Particulado inferior a 2.5 μm (PM2.5) (concentraciones diarias), mediante un estudio de calidad del aire el cual se deberá realizar de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0650 del 2010 Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial última versión.

Para presentar los estudios de inmisión con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

- a) Se informa al industrial que el estudio de inmisión atmosférica debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.
- b) El presentante legal de la sociedad o el propietario del establecimiento o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al estudio de calidad del aire la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACIÓN DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Página 3 de 8

RESOLUCIÓN No. 03754

(Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en su artículo 3.1.1 establece: “Derogatoria Integral”. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias*

(...).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

De la modificación del permiso

Que el artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.13. Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.

RESOLUCIÓN No. 03754

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”

IV. DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad con las referencias normativas precitadas, y actuando bajo los lineamientos dados por los principios de economía y celeridad, este despacho evaluará la procedencia de modificar parcialmente la **Resolución No. 01859 del 21 de junio de 2018 (2018EE143352)**, por la cual se otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO SAS - EN LIQUIDACIÓN - PEM SAS- CANTERA LA LAJA**, para operar las dos trituradoras que se encuentran ubicadas dentro de la planta de beneficio silicocalcáreo, ubicadas en la Carrera 7 No. 171 B – 98 de la Localidad de Usaquén esta ciudad.

En virtud de lo indicado en el numeral 14.7, del **concepto técnico No. 09001 del 27 de julio de 2022 (2022IE190260)**, en el cual señalo:

“14.7. Se solicita ajustar al área jurídica la resolución No. 01859 del 21/06/2018 para las trituradoras que se encuentran ubicadas dentro de la planta de beneficio silicocalcáreo en su alcance para que sea incluida la medición del parámetro Material Particulado inferior a 2.5 µm (PM2.5) en los próximos estudios de calidad del aire.”

Así las cosas, conforme a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en la parte resolutive del presente acto administrativo procederá a modificar parcialmente **Resolución No. 01859 del 21 de junio de 2018 (2018EE143352)**, incluyendo la medición del parámetro Material Particulado inferior a 2.5 µm (PM2.5) en los próximos estudios de calidad del aire; por lo anterior, el contenido del citado acto administrativo, se mantiene incólume.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que:

RESOLUCIÓN No. 03754

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que a través del numeral 1°, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

“...1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar Parcialmente la Resolución No. 01859 del 21 de junio de 2018 (2018EE143352), por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S.- EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 830.031.025 - 8, **para las dos trituradoras que se encuentran ubicadas dentro de la planta de beneficio silicocalcáreo** en el predio con nomenclatura Carrera 7 No. 171 - 98 Int 2 en la localidad de Usaquén de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, incluyendo en el artículo segundo lo siguiente:

1. Con una frecuencia anual (de acuerdo con la Resolución 01859 del 21/06/2018): Demostrar el cumplimiento de los límites de inmisión establecidos en el artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017 para los parámetros de **Material Particulado inferior a 10 µm (PM10) y Material Particulado inferior a 2.5 µm (PM2.5) (concentraciones diarias)**, mediante un estudio de calidad del aire el cual se deberá realizar de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resolución 0650 del 2010 Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial última versión.

Para presentar los estudios de inmisión con el fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en la normatividad ambiental vigente, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:

a) Se informa al industrial que el estudio de inmisión atmosférica debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

b) El presentante legal de la sociedad o el propietario del establecimiento o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al estudio de calidad del aire la acreditación del pago en el cual conste

RESOLUCIÓN No. 03754

que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACIÓN DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

PARAGRAFO PRIMERO. El presente acto administrativo no modifica la vigencia del permiso de emisiones, otorgado mediante la **Resolución No. 01859 del 21 de junio de 2018 (2018EE143352)**.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los demás artículos de la Resolución No. 01859 del 21 de junio de 2018 (2018EE143352), se conservan incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S. - EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 830.031.025 - 8, a través de su representante legal señor **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871 o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 171 - 98 Interior 2 en la localidad de Usaquén de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico agremovil@hotmail.com , o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021..

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

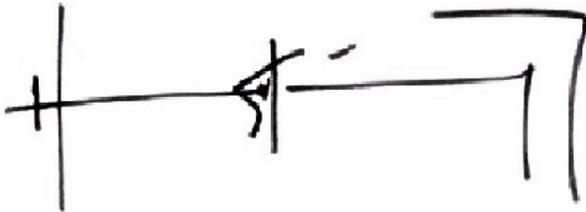
ARTÍCULO TERCERO. - **Publicar** la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03754

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

CESAR AUGUSTO GAYON VILLABON

CPS: CONTRATO 20220841 DE 2022 FECHA EJECUCION: 24/08/2022

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20221400 DE 2022 FECHA EJECUCION: 30/08/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/08/2022

Expediente No.: SDA-02-2018-393
Sector: SCAAV-FUENTES FIJAS